

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 15/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00726	Ordinario	EDINSON - ZAMBRANO	JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA	Sentencia de 1º instancia DECLARO PADRE A JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR EXTRAMATRIMONIAL DEL SEÑOR EDINSON ZAMBRANO	11/02/2022	1
1800131 10002 2020 00272	Verbal	MAURICIO - OCAMPO RAMÍREZ	KATHERINE - RAMOS MOTTA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	14/02/2022	1
1800131 10002 2021 00575	Procesos Especiales	CÉSAR ÓMAR - RODRÍGUEZ ARIAS	EJÉRCITO NACIONAL	Auto de archivo	09/02/2022	1
1800131 10002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto ordena emplazamiento DE LUZ MERY ROJAS REYES	11/02/2022	1
1800131 10002 2021 00634	Verbal Sumario	DIANA MILENA - GUTIÉRREZ MORENO	ABEL - GUTIÉRREZ	Auto de Tramite SE DECLARO ILEGALIDAD DE AUTC DEL 28 DE ENERO DE 2022 QUE FIJC FECHA PARA AUDIENCIA	11/02/2022	1
1800131 10002 2022 70857	Despachos Comisorios	CASILDA - PEÑA HERRERA	SUSANA BEATRIZ - BAQUE CHÁVEZ	Auto ordena auxiliar SE FIJO EL 23 DE FEBRERO/22 A LAS 8 DE LA MAÑANA PARA EXHUMACION	11/02/2022	1
1800131 84002 2007 00254	Procesos Especiales	EDNA LORENA-COMETA AMBITO	JESUS HERMINSON CUELLAR	Auto Resuelve Petición	14/02/2022	1
1800131 84002 2009 00229	Procesos Especiales	CAROLINA - DIAZ TRUJILLO	ARGEMIRO - LEYTON BAQUERO	Auto Resuelve Petición	14/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 84002 2009 00262	Jurisdicción Voluntaria	MONICA SILVA PARRA	MONICA MARIA ACEVEDO SILVA	Auto Niega Petición	14/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **EDINSON ZAMBRANO**
DEMANDADO : **Herederos de JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR**
RADICACION : **2019-00726-00**
ASUNTO : **SENTENCIA**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante auto del 1 de septiembre de 2019, se admite la presente demanda y ordena notificar y correr traslado a la parte demandada, la prueba de ADN, su resultado fue anexo a la demanda.

*Estando debidamente integrado el contradictorio se corrió traslado de la prueba de ADN incorporada en la demanda cuya muestra comparativa fue tomada a través del laboratorio **SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY – INSTITUTO DE GENETICA**, que arrojó como resultado de paternidad, que **"JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR (fallecido)** no se excluye como padre biológico del señor **EDINSON ZAMBRANO**, puesto en conocimiento de los interesados, estos guardaron silencio.*

En firme el auto que puso en conocimiento la prueba de ADN y además que esta prueba desplaza a cualquier otra que pretenda descartar o demostrar una filiación de sangre, se desechan las demás pedidas y se procede entonces a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso, existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

La ley 721 de 2001, por medio de la cual se modificó la ley 75 de 1968, en su artículo 1, dice: "Que, en todos los procesos para establecer maternidad o paternidad, el Juez de oficio, ordenará la practica de los exámenes que científicamente demuestren índice de probabilidad superior al 99.99%

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señaló: "**Aporte que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad**".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado (fallecido) **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR** es el padre del señor **EDINSON ZAMBRANO** recibirán Despacho favorable al actor las pretensiones de la demanda, en consecuencia, así se declara, sin condena en costas por cuanto la mayoría de los demandados no se opusieron a las pretensiones.

IV. DECISION:

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR al señor **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR** (q.e.p.d.) como padre extramatrimonial de la señora **EDINSON ZAMBRANO** nacido el 23 de diciembre de 1975, hijo de la señora **ADELA ZAMBRANO TOVAR**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento del señor **EDINSON ZAMBRANO** agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: NO HAY condena en costas.

CUARTO: ORDENASE la expedición de las fotocopias necesarias para la ritualidad posterior una ejecutoriado este fallo y a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **98528a6653843f010c3f5d025f624a5283283e10c2cf2305d2f75d9e2af984bb**

Documento generado en 13/02/2022 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Saquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MAURICIO OCAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : KATHERINE RAMOS MOTTA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 3000-00272-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, no fue objetada, el Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso,

D E C R E T O

ARRUENDASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLORIA MARLY SOMME GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS**
ACCIONADO : **MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-
DISTRITO MILITA No, 43.**
ASUNTO : **RESUELVE INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00575-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 23 de noviembre de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato mediante a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 15 de diciembre de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada; la que en escrito del 20 de enero del año que avanza, el capital RICHARD BECERRA CAICEDO, Comandante del Distrito Militar No. 43 de esta ciudad, manifiesta que efectivamente ya dio respuesta al señor CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS, a su derecho de petición y por ende hay carencia actual de objeto por hecho superado, citando la sentencia T-038 DE 2019, que definió carencia actual de objeto por hecho superado, allegado el escrito dirigido al accionante, calendado 30 de enero de 2022 y remitido vía correo electrónico el 21 de enero del año que avanza.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Encuentra el despacho que las entidades accionadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO GENERAL DE LAS FUERZA MILITARES- COMANDO

DE LA ZONA NOVENA DE RECLUTAMIENTO Y DISTRITO MILITAR No. 43, al contestar el derecho de petición ordenado por el despacho a través del Capitán RICHARD BECERRA CAICEDO, Comandante del Distrito Militar No. 43 de esta ciudad y del cual allega escrito, lo que constituye un hecho superado, por cuanto el derecho tutelado en providencia del 23 de noviembre de 2021, ya fue contestado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 13a0ad52b0928b799e3bd435c77daab81860fb3d2e027ed02d73765623085c89

Documento generado en 10/02/2022 11:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **JOSE FEDERICO AHUMANDA MORA**
DEMANDADO : **LUZ MERY ROJAS REYES**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2021-00631-00**

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado del demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de Luz MERY ROJAS REYES demandada en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5dd541c6c065481f7f083dbca893415011b9ca1a82cbcdcc478b02d11060e**

Documento generado en 13/02/2022 09:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : CUSTODIO Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO : GLADYS MORENO SILVA Y ABEL GUTIERREZ
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00634-00

Procede el Despacho de oficio a la declaratoria de ilegalidad del inciso ultimo del auto del 28 de enero de 2022, por medio del cual cito a audiencia de conciliación, cuando no se ha integrado el contradictorio y el Defensor de Familia solicito emplazamiento de los demandados.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, encontramos que el Despacho cometió una falencia al convocar a audiencia de conciliación sin que se hubiere integrado el contradictorio con los demandados en la presente demanda.

Se atenderá de manera positiva la solicitud de emplazamiento de los demandados elevada por el Defensor de Familia,

Por todo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de
Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR** la ilegalidad del auto del 28 de enero de 2022,
por las razones anotadas.

2.- **EN CONSECUENCIA** y de conformidad con el artículo 393 del
Código General del Proceso se **ORDENAR** el emplazamiento de
GLADYS MORENO SILVA y ABEL GUTIERREZ demandados en este
asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10
del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3940f89b99bec9dd020bc3018959ff83102cf9211b81f3ac5e84a891d2905d4**

Documento generado en 10/02/2022 10:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DESPCHO COMISORIO**
COMITENTE : **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELEN CAQUETA**
ASUNTO : **PARA EXHUMACION DE CADAVER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **202~~2~~⁷-70857-00**

AUXÍLIESE y devuélvase la comisión conferida por el Jugado Segundo Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, en su comisorio 021, en consecuencia fijase el 23 de Febrero de este año a las 8 de la mañana para la exhumación del cadáver del extinto ZOILO GUARNIZO DELCASTILLO para la toma de la muestra de ADN, a través de la Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad de conformidad con el articulo con el parágrafo 1 artículo 8 de la ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968. Líbrese oficios a Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad que va a tomar la muestra y al Administrador del Cementerio Central de Florencia lo mismo que a la parte interesada quien debe prestar los medios para el traslado de los funcionarios del Juzgado que atenderán la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3038e4f7b849a383ff6decc0a63a9d0852f40ee94991af69bd2d720b3bdf81**

Documento generado en 13/02/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - ejecutivo
DEMANDANTE : SRA. LORENA COMITA AMBITO
DEMANDADO : JESUS HERMINSON CUELLAR PROAÑOS
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2007-00254-00

En atención a lo solicitado por el demandante mediante escrito anterior en la demanda de la referencia, se le hace saber que puede acercarse al Despacho para saber el estado del proceso ya que este no se encuentra digitalizado.

NOTIFICACION

En un día,

GOMEZ MARLY GOMEZ CALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PRECISO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAROLINA DIAZ TRUJILLO
DEMANDADO : ARGEMIRIO LEYTON BAQUERO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 8009-00229-00

EN ATENCION a lo solicitado por el demandante mediante escrito anterior en la demanda de la referencia, se le hace saber que al demandado en el fallo proferido el 8 de septiembre de 2009 no se fijaron embargo sobre primas, por tanto, debe iniciar solicitud de aumento de cuota alimentaria a fin de obtener dicha pretensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ANGELA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO : DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE : MONICA SILVA PARRA
DISCAPACITADA : MONICA MARIA ACEVEDO SILVA
ASUNTO : RESUELVE PÉTICION
RADICACION : 8009-00262-00

Por apoderado judicial la demandante en este asunto y con base en unos hechos que expone solicita se autorice en el auto admisorio la autorización de los derechos herenciales de MONICA MARIA ACEVEDO SILVA.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que, sobre la petición de la parte demandante, preciso señalarle que la precitada petición deberá hacerla a través de demanda y no en este mismo proceso tal como establece el artículo 581 del Código General del Proceso, siendo el Juez competente es el del domicilio de la discapacitada.

Por esta razón, el Despacho negara precitada solicitud en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

DISPONE:

NEGAR la petición elevada por la demandante en este asunto, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ